



RESOLUCIÓN N°

131-0684

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

15 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

Antecedentes:

Que mediante radicado número 131-3454 del 10 de Agosto de 2015, el señor **ELKIN DE JESUS ZAPATA JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 15.428.741, solicitó concesión de aguas superficiales para uso doméstico, en beneficio del predio de su propiedad identificado con FMI 020-25489, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto N° 131-0655 del 18 de agosto del 2015.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 17 de septiembre del 2015, Generándose el **Informe Técnico No 131-0961 del 07 de octubre del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)"

30. OBSERVACIONES:

- **Asistentes a la visita y como llegar al sitio:**
El día 17 de Septiembre de 2015, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía del señor Elkin de Jesús Zapata Jiménez, interesado y Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Comare. No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita
- **Acceso al predio:** *Al predio se accede por la vía Rionegro — Belén, se ingresa por la entrada a imusa se sigue derecho hasta una "Y" se gira a la izquierda, se continua derecho hasta la tienda de los Valencia, color verde, se gira a la izquierda 300m aproximadamente, sobre el costado derecho se encuentra el predio del interesado.*
- **Características del predio:** *El predio identificado con FMI 020-25489 reporta un área de 1 Ha y según el Sistema de Información Geográfico de Comare tiene un área de 0.64Ha, donde se tienen 1 vivienda, cultivo plántulas, maíz, tomillo, papa, aguacate, lechuga tomate y frijol.*

Según información manifestada por el interesado, el predio cuenta con servicio de acueducto veredal para consumo doméstico y para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cuenta con pozo séptico.

El predio cuenta con tanque de almacenamiento de 2000L, el cual no está dotado con dispositivo de control de flujo.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico y riego, para lo cual se desea legalizar el uso del nacimiento El Progreso.

Al momento de la visita se evidencio que se cuenta con servicio de acueducto para el uso doméstico, por lo cual, no se calculara la demanda para este uso.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Mar-15-13

F-GJ-11-1V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 869 05100-3 Tel: 869 15 69

E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 581 36 66 - 581 37 07

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparques

CITES Aeropuerto José María Córdoba

El nacimiento se encuentra ubicado en el predio del interesado, el cual se encuentra con escasa protección de vegetación nativa y pastos, arbustos, entre otros

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: No se realizó aforo de la fuente por las condiciones de esta, dado que se tiene un afloramiento, el cual tiene una capacidad de 9m³, teniendo en cuenta que el día anterior llovió con una intensidad alta, arrojó un caudal 0.1.Us, y teniendo en cuenta el caudal ecológico del 25% que se debe respetar en el nacimiento, queda un caudal disponible de 0.075 Useg. Oferta suficiente para suplir las necesidades del predio de interés, calculado con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112- 2316 de junio 21 de 2012.

Condiciones de la captación: La captación se realiza por sistema de bombeo, directamente del afloramiento el cual cuenta con las siguientes dimensiones Largo: 3m, Ancho: 2m, profundo: 1.50m el cual tiene una capacidad de 9m³, la

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: <u>x</u>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____				bombeo				
Área captación (Ha) (Hidrosig)	15.2 Has.							
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>				NO _____			

Calculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para riego de agricultura tradicional (frijol, plántulas, maíz, tomillo, papa, aguacate, lechuga tomate y otros), puesto que es una actividad productiva.

USO	DOTACIÓN*	Área	Tipo de Cultivo	Sistema de Riego	Eficiencia de Riego (x)	Producción (Ton)	Caudal	Fuente
RIEGO Y SILVICULTORA	1501./Ha-día	09 Ha	Agricultura tradicional	Cacho y Poma		0.002		El Progreso
				MANGUERA				
				Gravedad				
				Goteo				
				Microaspersión	X			
Otro:								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.002 L/s			

*Módulo de consumo según Resolución vigente

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° **131-0961 del 07 de octubre de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **ELKIN DE JESUS ZAPATA JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía Numero 15.428.741, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un **caudal de 0.002L/seg**, para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con **FMI No 020-25489**, con coordenadas X: 857.036 Y: 1.179.136 Z: 2.163 ubicado en la Vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro. Caudal a captarse del nacimiento El Progreso, en un sitio con coordenadas X: 857.120 Y: 1.179.186, Z: 2.137 (GPS).

Parágrafo 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. a derivarse mediante sistema de bombeo: El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo

ARTICULO SEGUNDO: Se le informa al señor **ELKIN DE JESUS ZAPATA JIMENEZ**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar en su predio tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua
2. El interesado deberá respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio del nacimiento El Progreso e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conserve las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar en la reforestación de las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.9.6.1.6, a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que no se calcula la demanda para uso doméstico, puesto que el nacimiento cuenta con oferta restringida y el predio cuenta con servicio de acueducto para el uso doméstico.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al señor **ELKIN DE JESUS ZAPATA JIMENEZ** que según el SIG de Cornare, el predio no presenta afectaciones ambientales por Acuerdos corporativos o el POT municipal.

Parágrafo: Respecto al P.O.T municipal, la actividad desarrollada (Vivienda Rural) se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor **ELKIN DE JESUS ZAPATA JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía Numero 15.428.741. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. www.cornare.gov.co.

Dada en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.02.22235
Asunto: Concesión De Aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Abogada: Estefany Cifuentes
Fecha: 09/10/2015